
Núm. 2165

Juésves 31

AÑO CATORCE.

de diciembre.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 497.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse á la eleccion de los habilitados de las clases pasivas de esta provincia para los años de 1847 y 48 con arreglo á que lo en esta parte se determina en el artículo 31 del capítulo 3.º de la Real Instrucción de 5 de enero último, he dispuesto que principie la eleccion el dia 14 del mes próximo en la secretaría de esta Intendencia á las horas desde las 10 de la mañana á las dos de la tarde, y sucesivos hasta el dia 16 del mismo, y con el deseo de evitar confusion he acordado que en la presentacion de las clases para dar su voto se observe el orden que sigue.

Dia 14. Señoras pensionistas del Monte-Pio de Guerra, de Marina, de Gracia, y Guerra, y de Montes-Pios civiles.

Dia 15. Retirados de marina, jubilados, cesantes de todos ministerios, y escedentes.

Dia 16. Esclaustrados, secularizados venerables, y monjas.

Los individuos que residen fuera de la capital, remitirán su voto por escrito por medio del apoderado que tengan.

No quedan comprendidos en la medida que antecede los señores gefes, oficiales y demas retirados que componen la clase pasiva de guerra, puesto

que estos deberán nombrar su respectivo habilitado ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los interesados. Palma 29 de diciembre de 1846.—Francisco Gil de Sola.

El artículo 31 de la Real Instrucción de 5 de enero que se cita es como sigue:

«Para la eleccion de los habilitados de las clases pasivas se observará lo siguiente.—1º Se formarán por las secciones de contabilidad, y se pasarán á las Intendencias y Subdelegaciones de partido notas por clases que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una que han de tener un mismo habilitado.—2º Los intendentes y los subdelegados anunciarán con la anticipacion necesaria el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion; el período que ha de durar, y la persona que ha de autorizarla; citando á los interesados por los periódicos, ó por los medios que estimen oportunos, segun la costumbre de cada capital.—Si fuese numerosa una clase la convocarán en distintos dias, subdividiéndola por el órden alfabético de apellidos.—3º Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elige, y firmará á continuacion.—4º Los individuos que residiesen fuera de las capitales de provincia y de partido, darán su voto por escrito, ó por el apoderado que tengan.—Y 5º Concluido el plazo para la eleccion, se hará el escrutinio de los votos en presencia del Intendente de la provincia ó del subdelegado del partido, con asistencia de dos individuos de la clase, y del secretario de la Intendencia en la capital, y del oficial 1º de la Administracion en los partidos, que autorizarán la operacion, y estenderán acta del resultado.»

El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de 24 del corriente ha comunicado á la Junta de comercio la Real orden que á continuacion se inserta, y á la que se da publicidad para noticia del comercio y á los fines que puedan convenirle.

»Por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 11 del actual se me dice lo que sigue:

»Por el ministerio de Hacienda se comunica en 14 del mes anterior á este de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, lo siguiente:—»Esce-
lentísimo Sr.—El Sr. ministro de Hacienda, dice hoy al director general de Aduanas y Aranceles, lo que sigue:—He dado cuenta á la R. U. (Q. D. G.) de las representaciones dirigidas á este ministerio por el de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y por el superintendente subdelegado de Hacienda de Filipinas, en que la Junta de Comercio de Manila, y la casa titulada Matia Menchacatone y compañía solicitan que la Real orden de 28 de marzo de 1744 se haga estensiva á todos los puertos situados al Oeste del Cabo de Buena-Esperanza y en el Pacífico; y S. M. en su vista y de conformidad con el parecer de esta Direccion general, se ha servido mandar que la espresada Real orden se amplie á todos los buques de propiedad española y con bandera española, que hagan su tráfico directo entre las islas Filipinas y la Península, ó sus islas adyacentes, siempre que en el curso de su navegacion toquen ó contraten en cualesquiera de los puertos del Este ó del Oeste del Cabo de Buena-Esperanza ya sea en las costas de Africa ó de la América, ó en los establecimientos bátavos ó ingleses de la Océania, en los Estrechos, la India, ó la Australia, esceptuándose únicamente los puertos extranjeros de Europa. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, á cuyo fin lo haré V. S. I. publicar y circular desde luego para conocimiento del comercio.»—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de comercio.»

Palma 27 de diciembre de 1846.—Por disposicion del Sr. vicepresidente.—José María Serrá, secretario contador.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD DE MALLORCA.

Condiciones bajo las cuales se dará en arrendamiento la casa teatro propia de dicho Hospital.

1.^a El empresario deberá pagar en la depositaria del establecimiento, por tercías anticipadas, la anuamerced por que le sea adjudicado dicho teatro, esto es; la 1.^a tercia en el acto de estipularse la escritura, la 2.^a en 1.^o de agosto y la 3.^a en 1.^o de diciembre siguientes, y sucesivamente en iguales días, si se ajustase el arriendo por dos ó mas años, con la sola diferencia que en los siguientes años deberá satisfacerse la 1.^a tercia cada día 1.^o de abril.

2.^a El Hospital se reserva la habitacion que ocupa el custos, como tambien el palco núm. 1.^o y el cuarto inmediato á este; el palco de la presidencia; el del núm. 30 por ser propiedad particular; y el del excelentísimo Sr. Capitan general, conforme está mandado por Real orden. Ademas hará el empresario quedar cada dia de funcion un palco de orden para el Sr. Gefe político y otro para el Sr. Regente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de julio de 1838.

3.^a Tambien se reserva la Comision del establecimiento las pocas lunetas que aun quedan vitalicias, pero la empresa podrá disponer de las que vacaren durante la misma. Quedan asimismo reservadas como siempre las lunetas del celador y ayudante de servicio. Igualmente se reserva la Comision, para el caso que la autoridad juzgue conveniente mandar piquete al Teatro con uno ó mas oficiales, de determinar las lunetas que acaso se necesiten para aquellos, de las que no estén abonadas; las dos lunetas que hay destinadas para los facultativos del Hospital y la del núm. 9 de la primera fila del anfiteatro.

4.^a Será obligacion del empresario dar entrada personal franca á los señores protectores del Hospital, al depositario de los fondos y á dos dependientes del establecimiento sin que pueda impedir la entrada á los protectores en el Teatro en cualquier hora y ocasion que lo intenten sea en el caso de ensayos, pruebas y demas que ocurra.

5.^a Igualmente deberá dar la empresa á favor del Hospital dos beneficios uno en la temporada de verano y otro en la de invierno debiendo ser ambos á la eleccion de los señores protectores y del modo y en los dias que acordaren, y siendo de dos ó mas años la empresa y diere óperas en alguna temporada, el empresario tendrá obligacion de manifestar á los antedichos protectores las óperas que quiera dar ántes de principiar la temporada, á fin de que puedan los mismos escoger las que gusten para los dos beneficios del Hospital. Este recibirá ínte-

gro el producto de la bandeja, y el empresario el de las localidades de cada beneficio que vendiere hasta la una del propio dia en que hayan de verificarse, y pasada dicha hora deberá el empresario entregar las llaves de los palcos no despachados, incluidas las lunetas, á disposicion del comisionado del Hospital.

6ª Deberá afianzar idoncamente el empresario este contrato á satisfaccion de los infrascritos dentro del tercero dia despues de celebrado el ajuste.

7ª El lunes de la cuarta semana de la próxima cuaresma empezará la comision á hacer entrega á la empresa del Teatro, por medio de inventario que quedará firmado irremisiblemente el sábado de Ramos ó ántes si fuere posible.

8ª Será obligacion del empresario mantener toda la casa y coliseo limpio y bien barrido y sin polvo las lunetas con sus almohadones y no le será permitido romper ni descoser telon ni bastidor alguno, ni otra cosa del edificio por ningun pretesto, á no ser con intervencion y beneplácito de los señores protectores, bajo la pena de daños y perjuicios, y toda vez que dichos señores adviertan en estos puntos falta notable, podrán imponer á la empresa la multa de veinte reales, que deberán satisfacerse desde luego en la depositaria del Hospital, sin perjuicio de la reposicion de la cosa y de la indemnizacion de perjuicios á que haya lugar.

9ª Deberá costear la empresa todo lo que necesite para las funciones que intente dar, y las piezas de papel y carton que se hagan, quedarán á beneficio del establecimiento.

10. Asi mismo deberá costear el empresario y cuidar del alumbrado del palco de la presidencia del modo acostumbrado.

11. Esta contrata perderá toda su fuerza siempre que se hubiere de cerrar el teatro por caso fortuito como muerte de príncipe ó princesa, incendio, epidemia, fuerza mayor, ó que el Gobierno lo mandase cerrar, en cuyo caso el Hospital reintegrará el prorrateo.

12. No podrán darse en el teatro otras funciones que de óperas ó comedias que no sea con el beneplácito é intervencion de los señores protectores, y si se precisa á los abonados responder del abono todo el año, las entradas que se den á estos, deberán servir indistintamente en cualquier mes.

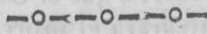
13. El empresario en el programa que dé al público fijará el número de funciones que en el año cómico quiera dar, y no podrá esceder de ellas que no sea con el permiso de los protectores del establecimiento. Tampoco podrá dar funciones en el Teatro en el rigor del calor, y es-

te tiempo se entenderá desde el quince de julio hasta principio de setiembre.

14. Deberá igualmente el empresario obtener la correspondiente licencia de la autoridad política de esta provincia y sejetarse á las bases que la misma establezca al efecto, las que estarán de manifiesto en su secretaría.

15. Será de cargo del empresario el satisfacer el salario de escritura, idem de fianza, inventario incluso copias por ambas partes, el derecho de un cuarto del uno por ciento de hipotecas, y el de registrar la escritura en dicha oficina, como tambien la contribuciou impuesta por el gobierno á esta clase de empresas; entendiéndose por lo mismo que el Hospital no deberá satisfacer ningun derecho ni gasto por razon de esta contrata.

16 y última. Se admitirán proposiciones cerradas hasta el dia cuatro del mes de enero próximo, en cuyo dia á las cuatro de la tarde en la secretaría del establecimiento se abrirán á presencia de los licitadores que gusten asistir, adjudicándose al que ofrezca mayores garantías y mas cantidad anual, si la mejor licitacion es admisible á juicio de los infrascritos protectores. Palma 26 de diciembre de 1846.—Juan Massauet.—Felipe Puigdorfila.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de octubre del año de 1846.

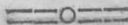
<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	6	9	9
Centeno, idem.	3	12	9
Cebada, idem	3	18	9
Garbanzos, idem	6	12	9
Arroz, arroba.	1	15	4
Aceite, cuartan.	1	3	9
Vino, cuarter	1	9	9
Aguardiente, idem.	3	8	9
Vaca, libra.	9	8	9
Carnero, idem.	9	8	9
Tocino, idem	9	7	9
Trigo caudeal y xexa, cuartera.	6	16	9
Habas, idem.	6	15	9
Habichuelas, idem.	7	4	9
Guijas, idem.	5	2	9
Leña, quintal	4	6	9
Carbon, idem	9	18	9
Algarrobas, idem	1	3	9
Lana, idem.	18	9	9
Almendron idem.	15	9	9
Queso, idem.	16	9	9

Palma 1.^o de noviembre de 1846.—Riera.

Idem en el mercado de Inca durante la 1ª quincena del mes diciembre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	6	6	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	3	12	”
Garbanzos, idem.	5	8	”
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	2	1
Vino, cuartin.	1	6	”
Aguardiente, idem.	3	”	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	6	”
Tocino, idem.	”	6	”
Trigo candeal, cuartera.	”	”	”
Habas, idem.	6	10	”
Habichuelas, idem.	6	18	”
Guijás, idem.	”	”	”
Leña, quintal.	”	3	”
Carbon, idem.	”	14	”
Algarrobas, idem.	1	2	”
Almendrón, idem.	12	”	”
Queso, idem.	18	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Inca 15 de diciembre de 1846.--El alcalde, Miguel Reura.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.